

haciendo la Villa la funcion pub.<sup>ca</sup> de Proguarda que sea  
en la proposicion de los Señores D.<sup>ns</sup> Juan Torrecilla,  
Martin Lucas Lujan en virtud de la R.<sup>ta</sup> Revolucion  
cuan se desan esta funcion devinada, y sin el devin  
to, con nota, y escandalo que es preciar se siga bien  
todo el Pueblo, que a esta concurre la falta de los  
por cuian razones Suplica esta Villa al Sr. Gov.<sup>ca</sup>  
seiva mandax, seley haga saver a otros Maestros  
Muvicos no Salgan de esta Villa sin expresa licencia  
de este Ayuntamiento mayor m.<sup>te</sup> de uncin duren las  
Proguardas. Acordadas hacer por el Feliz exito de  
Almar, vasso las multas, y apencevim.<sup>tos</sup> que tenop  
Conveniente, y concluiras que sean otros Proguardas  
a continuacion de este Decreto, Providencia del Sr.  
y Notificaciones ponga el presente Erño testimonio  
de si otros Maestros, y demas Muvicos han arivado  
o no, a ellas con expresion de lo que faltare, y se liban  
de todo testimonio ala letra ala Villa para los efectos  
que le combengan; Y vuro por oho Sr. mandó se ha  
como se acuerda sin perjuicio del vno de sus dñs don  
ten convenza lo que cumplan vasso la pena de ser apen  
dos, para ello por todo rigor de dño.

Con lo que se conluio este Ayuntamiento que firmaron  
Dhos Señores de que yo el Erño doy fe =

*[Signature]*  
D.<sup>no</sup> Juan Torrecilla del  
Pueblo

D.<sup>no</sup> Juan Lujan  
Arboral

D.<sup>no</sup> Gines de Moya  
y Pueblo